



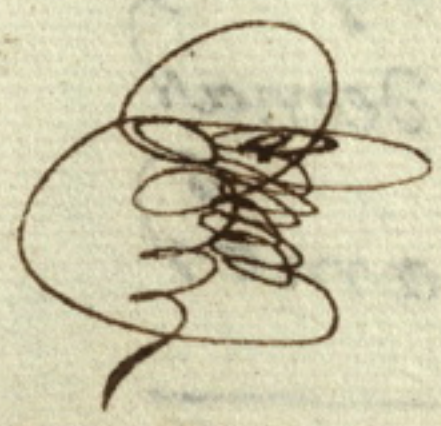
Epasse por esta p[ro]ca Ess. de
amendamiento de tierras, como yo D. Pro-
drigo Parez Varona Dado, y Señor esta
Casa Torre Suerte Infanzona de mi Apellido,
esta en el Lugar de Villanave de este Real
valle de Saldegoria, y esta comprehension esta
Qu. y Qu. L. Provincia de Alaba; como
marido legitimo de D. Cranuela Laura
de Saxaria, y Trueda; Otorgo que doy en dho
amendiendo, y renta a Thomas de Andino
y Clemente de Stebro vecinos ambos en la
villa de Foba valle de Saldivieso, Ciudad
del Conregimiento de Villancayo doctores
dader, que en Fermixos, y Jurisdiccion
de la propia villa tiene y le pertenecen
a dha D. Cranuela mi muger, y las diez
de ellas renotan aqui con sus suqueros,
y las doy restantes no por falta de noticia
individual de sus confines, y son como se
siguen - - - - -

La Iglesia. Primeramente me dexada a el termino
que llaman la Iglesia de tres fanegas de vern-
bradura poco mas, o menor suca por re-
ganon con Doña Luisa Fernandez vecina
de la villa de Sta Olalla, por abrego con esido



Real, y por cierra con Camino Real - - - - -
Bandaes. Otra heredad á el termino dela Bandaes
de fanega y media de sembradura surca por
regañon Antonio Yriguez vecino de la villa
de Foba, y por solano la Herida D. Luis Lanza
Las Cuevas. Otra heredad á el termino que llaman las
Cuevas de quatro Celemines de sembradura
surca por regañon con D. Santiago de la sala
vecino dela villa del Almirante, por abrego Camino
Real queba á la Ribera, y por cierra la misma
D. Luis Fernandez - - - - -
Los Cantos. Otra heredad en termino de los Cantos de
quatro Celemines de sembradura, surca por
abrego con Thomas Rodriguez vecino del Al.
mirante, al regañon Aguera Serridumbre, y al
solano el Condestable - - - - -
Presa. Otra heredad al termino que llaman la presa
de tres Celemines de sembradura, surca por
abrego Camino Real queba al Rio, y por solano
y cierra Manuel Ruiz vecino dela expresada
villa de Sta. Olalla * - - - - -
Fuente de Sum. Otra al termino dela Fuente de Quintana
de media fanega de sembradura, surca por so-
lano el Condestable, por abrego Camino Real que
va á Condado, y por cierra D. Angel Saez cura
dela expresada villa de Foba * - - - - -
Ydem. Otra heredad á el mismo termino de tres
Celemines de sembradura que surca por so-
lano con Aguera que baja al Rio, por regañon
enido Real, por abrego el Condestable de Castilla
y por cierra con Lorenzo dela Panza vecino
de Baldozeda - - - - -
Las Heras. Otra al termino que llaman las Heras

del medio ceder fanegas de sembradura, surca
por regañon el expresado D.ⁿ Angel saez Be-
nificiado, por abrego el mismo, y por solano
exido. Mal - - - - -
La Vega - Otra en el termino dela Vega de tres celemin.
de sembradura surca por abrego el citado D.
Angel saez Benificiado, y una cedula dilla, p.
solano con acienda dela Iglesia, por regañon An-
tonio Ruiz vecino cedula dilla de c.^{ta} dilla - - -
Otra en el termino dela fuesa, como cernie
dio celemin de sembradura - - - - -
Quia diez heredades expresadas, y las dos que ba
dicho no se expresan, por falta de noticia de com-
fines les doy a los expresados Thomas de
Andino, y Clemente de rebno; las dos partes
de ellas al primero, y la tercera restante al se-
gundo, por tiempo, y espacio de nueve años, y
plazo pagar continuas, que la primera hade ser
para el dia dela natividad de nra Señora
ocho del mes de Septiembre del año que tiene
de mil setecientos ochenta y tres, y assi succe-
ribamente al mismo dia y plazo de cada uno
de hos nueve años, que el ultimo da fin en otro
igual dia dela natividad de el año de mil setez-
norenta y uno, y en cada uno de ellos mehandar
y pagar a el expresado dia, diez y siete fanegas
de trigo y cebada por mitad seco, limpio, ceder
y tomar, medido con la medida. Real de Arica,
y la paga hade hacer en sus propias casas
respectivamente las dos terceras partes dho Thomas
y la restante Clemente, y a ellas hade embiar



yo Persona á la Cobranza para el dia que queda
señalado, y haude cumplir la enunciada ^{cosa}
sin descuento alguno de Piedra, Muela, Agua,
Fuego, Langosta, ni otra Intexilidad, ni Caso
fortuito, pena de execucion, y Costas, y mas la
Salario de treientos más de Salario por cada dia de
ocupacion en la Cobranza á la Persona que á ella
fuere, en quien queda diferido, sin mas Prueba
que su declaracion jurada; Y me obligo á que lo
sexa cierto, y segun este Arrendamiento, y
que no sean inquietados en el, ni despojados
hasta que se aya concluido, y si les faltare, ó
saliere incieta alguna de las Tierras que por
el le doy, le dare otra tal y tan buena en tan
buen sitio, y Lugar, sin alterar el tiempo
ni Precio, y en su defecto les pagare todos los
Daños, Perdidas, y menoscabos que tuviere
y ellos se le siguieren, y recienieren, y por
todo, como si aqui tuviere liquidacion reser-
vate con esta Escripura, y su Juramento
en que lo difiero, y lo debo de otra Prueba; Mo-
struos los dhos Thomas de Andino, y Clemen-
te de Niebro (que presentes estamos, enterados
de esta Escripura de Arriendo la acep-
tamos en todo y por todo, y recibimos en tanta
la expresada doce dextedades por el tpo
de los nueve años por que venos dar; Y por
este Arriendo nos damos por entregados
en su posesion, y renunciamos las leyes
de la entrega, y Prueba, con todas las demas
que ablan en su favor, y nos obligamos

a dar, y pagar á el expresado señor D.^o
Rodrigo Torrefrancos, y D.^a Citamela Lau-
ra de Sanabria su muger, y á quien el de-
recho de dichos señores representare las
dichas diez y siete fanegas de trigo, y cebada
por mitad en cada uno de los nueve años que
quedan estipulados, y al día y plazo señalado
las dos partes de las expresadas diez y siete
fanegas de trigo, y cebada mediado yo el
dicho Thomas; Y la tercera restante yo el no-
minado Clemente, bajo la pena de los Fierros
torreanados, que pagaremos á la Persona
que viniere á hacer dicha cobranza, con mas
las Cortas, y daños, que eno cumplan lo aquí
mencionado se le siguieren, y executieren
á dichos señores, y por lo que montare, á
cada uno de ellos execute con esta Descriptura,
y su Juramento, en que lo dijimos, y re-
bamos de otra prueba; Y cumplidos los nueve
años de este Arriendo hemos de dejar di-
chas Fierros para dichos señores bien
labrados y compuestas; Y el dacio regunse
esta en dicha de Foba; Y ambas partes
y cada qual por lo que así toca a cumplir
nos obligamos con nuestras Personas, y
viene asido y por hacer, dar, y otorga-
mos todo nuestro poder cumplido á las Tu-
ticias, y Jueces que nos sean competen-
tes, sobre que renunciamos las Leyes en
nuestro favor con la mas y los suyos en

forma; Así lo otorgamos ante el presente
Escribano y testigos en este lugar de Villanueva
a dos dias de mes de Diciembre de
mil Setecientos ochenta y tres años, y lo fir-
maron los dos que saben, (y á todos tres yo
el Escribano doy fee conozco) lo hicieron a
ruego del que dijo no saber dos de los testigos,
que lo fueron los Señores D. Juan Cris-
tobal Salazar Cura Beneficiado en
el lugar de Saxio, y Vicario en esta de Val-
degoria, D. Juan Crisostomo de Puñca Cura
Beneficiado en este, y Crisostomo de Anuncibay
residente en el, a que doy fee. D. Rodrigo
Torres Varona Clemente de Stebno. D. Juan
Crisostomo de Ochavari Salazar tío Cris-
tobal de Anuncibay Antemi: Vicente Ant. de
Anuncibay.

Copia de la C. de Anunciando su Crisostomo que por el
Registro queda en mi poder, y Oficio, con quien conuer-
da, y á que me remito yo el Sobredicho Escribano fecho
por S. Cr. (Dio legües del Num. perp. y Ayuntamiento. ca-
de N. Valle de Valdegoria, y en fee de ello y se pedim. del
Sr. D. Rodrigo Torres Varona contenido en ella, y a cui-
favor es, lo signo y firmo en este lugar de Villanueva
a mi vecindad dia Veinte y nueve de Oct. de este año de
mil Setecientos ochenta y dos, En estas tres folias de
papel común p. no varre de otro en esta dha. M. R. P. por
de Alaba, Rubricadas todas de la que acordamos.

Vicente Ant. de Anuncibay

Villanave - y Tobá - Año de 1785

De Audiendo # de Mercaderes
Ma el S. Dn. Rodrigo Josef Navarro Duero,
y S. de la Casa Torre Fuente Impanzona de su
Apellido, vito en el lugar de Villanave, y Ver. de

Orogado

En Thomas castañero, y Clem. de Stebro
vecinos de la Villa de Tobá en el Valle de Salavirre
Atendiendo de Villanave, por 9 años, y en cada
uno de ellos 17 faneg. de trigo, y cebada p. mitad,
los 2 ptes Thomas, y la 3a de temerente

Ante

Munichag

